



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Noviembre veintiocho de dos mil veintidós

Asunto:	Verbal – Reivindicatorio
Demandantes	Luz Estella Hincapié Vallejo C.C 32.494.987 Lina María Gómez Hincapié C.C 32.296.252 Daniel Gómez Hincapié C.C 98.772.464
Demandados	Patricia Elena Castañeda Bedoya C.C 21.934.238 Herederos determinados e indeterminados de José Guillermo Gómez Vásquez
Radicado	05001-31-03-015-2022-00030-00
Asunto	Reconoce herederos, Tiene Notificado por conducta concluyente, reconoce personería para actuar y acepta amparo de pobreza.

Se allega poder por parte de los señores YESSICA LIZETH GÓMEZ URREGO C.C. No. 1.035.437.444, YERALDIN GOMEZ URREGO C.C. No. 1.216.275.606 y YESENIA GÓMEZ MIRANDA C.C 1.128.431.973 quien indica ser hija del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ VÁSQUEZ. Sin embargo, al revisar el expediente, se tiene que las mismas ya fueron reconocidas como herederas del demandado y se le reconoció poder al apoderado LUIS CÉSAR GÓMEZ URREGO como abogado principal, no obstante, en el nuevo poder que se allega también se otorga la representación de las citadas al abogado FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN identificado con la T.P. No. 209.114 del C.S. de la J., y por ser procedente se le reconocerá personería como abogado sustituto, advirtiendo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente conforme al inciso segundo del artículo 75 del C.G.P.

Igualmente se allega poder y solicitud de reconocimiento como herederos del señor José Guillermo Gómez Vásquez, arrimados por las siguientes personas: ANGELA MARÍA AGUDELO FLOREZ quien actúa en nombre y representación de la menor SOFÍA GÓMEZ AGUDELO; MANUELA GÓMEZ AGUDELO; MARIO FERNANDO GÓMEZ MANCO; MARÍA CAMILA GÓMEZ FORONDA; KATHERIN ANDREA GÓMEZ PATIÑO;

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de los intereses de los antes nombrados a los abogados LUIS CESAR GOMEZ URREGO quien se identifica con T.P. No. 80052 del C.S.J. como apoderado principal y al apoderado y FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN como apoderado sustituto, advirtiendo la restricción contenida en el inciso segundo del art. 75 del C.G.P. dado a que los apoderado cuentan con acceso al expediente, no será necesario compartirlo nuevamente.

Teniendo en cuenta que dicho poder cumple los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificada por conducta concluyente a los herederos determinados ANGELA MARÍA AGUDELO FLOREZ C.C. No. 43.489.683 quien

actúa en nombre y representación de la menor SOFÍA GÓMEZ AGUDELO R.C. Nuip No. 1026139472; MANUELA GÓMEZ AGUDELO C.C. No. 1.001.420.252; MARIO FERNANDO GÓMEZ MANCO C.C. No. 1.035.863.442; MARÍA CAMILA GÓMEZ FORONDA; KATHERIN ANDREA GÓMEZ PATIÑO, del contenido del auto del 4 de mayo de 2022 que admitió demanda en proceso VERBAL REIVINDICATORIA, promovida por LUZ ESTELLA HINCAPIÉ VALLEJO, LINA MARÍA GOMEZHINCAPIÉ y DANIEL GÓMEZ HINCAPIÉ, contra PATRICIA ELENA CASTAÑEDA BEDOYA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ VÁSQUEZ, desde el momento de notificación del presente auto.

Se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por nuevos herederos reconocidos, a través de apoderado judicial, a la cual se les dará trámite una vez se integre debidamente el contradictorio, en el mismo sentido se procederá respecto de las demandas de reconvención presentadas por los demandados.

Por último, entra el despacho a revisar el amparo de pobreza solicitados por los herederos reconocidos del demandado señor José Guillermo Gómez Vásquez, y al encontrarlo ajustado a la norma procesal, el juzgado procede a aceptar dicha solicitud.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON QUENDO MORANTES

JUEZ

JV

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8e627ecf1e19f19096494237059d13763de51eff847d516850634bd4cf91f7**

Documento generado en 28/11/2022 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>